Recurso 439/2022
Resolución 556/2022
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 18 de noviembre de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SERVICIO DEL TRANSPORTE VALENCIANO, S.L.** contra la Resolución de adjudicación de 8 de noviembre de 2022 del contrato denominado «Servicio de logística integral para la atención a centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte» (Expediente CONTR 2021 0001016893), convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, ente adscrito a la actual Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 27 de mayo de 2022, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, dicho día los pliegos de la contratación fueron puestos a disposición de las personas interesadas a través del citado perfil. El valor estimado del presente contrato, según consta en el anuncio de licitación, asciende a la cantidad de 13.369.289,93 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 18 de octubre de 2022, tuvo entrada en el registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SERVICIO DEL TRANSPORTE VALENCIANO, S.L. (en adelante la recurrente), contra el citado acuerdo de 27 de septiembre de 2022 de exclusión de su oferta, tramitado con el número de expediente 393/2022, en el que este Tribunal adoptó la medida cautelar de suspensión del procedimiento mediante la Resolución M.C. 121/2022 de 28 de octubre de 2022.

El citado recurso 393/2022 contra la exclusión de su oferta fue resuelto mediante la Resolución 539/2022 de 9 de noviembre, en la que se acordó la estimación parcial del recurso.

El 9 de noviembre de 2022 se publicó en el perfil de contratante el anuncio de adjudicación del contrato a la entidad TRANSPORTES FRIGORIFICOS R.P., S.L..

TERCERO. El 10 de noviembre de 2022, tuvo entrada en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la recurrente contra el acuerdo de adjudicación del contrato. El 14 de noviembre de 2022 se le solicitó subsanación del recurso para que aportara copia del acto recurrido.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 11 de noviembre de 2022 se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Dicha solicitud fue reiterada el 16 de noviembre de 2022. La documentación solicitada fue recibida ese mismo día en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la entidad recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto nos encontramos ante un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración pública y el objeto de recurso el acuerdo de adjudicación del mismo, por lo que es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2. c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, conforme a la documentación enviada por el órgano de contratación, la resolución recurrida se dictó el 8 de noviembre de 2022, por lo que el recurso presentado el 10 de noviembre de 2022 en el registro de este Tribunal, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 c) de la LCSP.

QUINTO. Fondo del asunto. Consideraciones del Tribunal.

Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta. En este sentido, la recurrente interpone recurso especial contra la adjudicación del contrato acordada por el órgano de contratación con posterioridad a la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación dictada por este Tribunal, si bien materialmente ataca la exclusión de su oferta, solicitando:

"(i) Que acuerde la ampliación del Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto por la Sociedad el 18 de octubre de 2022 de forma que las Resoluciones Recurridas se entiendan incluidas dentro del objeto del recurso.

(ii) Que, tras los trámites procedimentales oportunos, dicte resolución en los términos solicitados por la Sociedad en su Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto por la Sociedad el 18 de octubre de 2022.

(iii) Que, adicionalmente y con independencia de lo anterior, se declare la nulidad de pleno derecho de las Resoluciones Recurridas."

Por otra parte el escrito de ampliación del recurso se presenta una vez resuelto éste mediante la Resolución 539/2022 de 9 de noviembre, por lo que procede analizar ahora las consecuencias de esta resolución respecto a lo solicitado en el escrito de ampliación del recurso objeto de la presente resolución. En ella se acordó:

"Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SERVICIO DEL TRANSPORTE VALENCIANO S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación, de fecha 27 de septiembre de 2022, por el que se excluye su oferta del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de logística integral para la atención a centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte» (Expediente CONTR 2021 0001016893), convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, entre adscrito a la actual Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, para que se proceda según lo indicado en el fundamento de derecho séptimo de la presente resolución."

Pues bien, en el fundamento de derecho séptimo de la citada Resolución se concretó cómo debe proceder el órgano de contratación a la vista de la estimación parcial del recurso:

"En consecuencia, debe anularse la exclusión de la oferta de la recurrente, con retroacción de las actuaciones, al momento del análisis de la documentación previa a la adjudicación y anulación de todas las actuaciones posteriores, para que por el órgano de contratación se proceda a requerir a la misma la acreditación del volumen anual de negocios de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, y la cifra del patrimonio neto del ejercicio 2020 mediante las cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, mediante los medios de acreditación previstos en el anexo XIV del PCAP."

Por tanto, la ejecución de la resolución antes transcrita conlleva la anulación de la resolución de adjudicación ahora impugnada, lo que produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra la misma al haber quedado ya anulada por ella.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por último, debe dejarse constancia de que una vez acordada la suspensión del procedimiento, el pasado 28 de octubre de 2022, cuya notificación fue puesta a disposición del órgano de contratación el mismo día aunque caducó el 8 de noviembre de 2022 sin que accediera a ella, el órgano de contratación no debió seguir avanzando en la licitación. Así lo reconoce en su informe al presente recurso en el que *"entiende que procede, la estimación del recurso y habiéndose realizado los trámites oportunos derivados de ésta"* en referencia a la Resolución del órgano de contratación de 11 de noviembre de 2022, en la que resuelve:

"PRIMERO.- Anular la Resolución de Adjudicación de fecha 08 de noviembre de 2022, publicada en el perfil del contratante el 09 de noviembre de 2022 (referencia de publicación 2022-0001105000), en virtud de lo dispuesto en la Resolución MC 121/2022 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de fecha 28 de octubre de 2022.
SEGUNDO.- Retrotraer las actuaciones del procedimiento de adjudicación del expediente CONTR 2021 0001016893, al momento previo a la comprobación de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación de la

entidad B23376155 - TRANSPORTES FRIGORIFICOS R.P. SOCIEDAD LIMITADA, todo ello para dar cumplimiento a la mencionada Resolución MC 121/2022.”

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SERVICIO DEL TRANSPORTE VALENCIANO, S.L.** contra la Resolución de adjudicación de 8 de noviembre de 2022 del contrato denominado «Servicio de logística integral para la atención a centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte» (Expediente CONTR 2021 0001016893), convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, entre adscrito a la actual Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de acuerdo con los términos expuestos en el fundamento de derecho quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.